

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18'50 >
 Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
 Seis meses..... 17'50 >
 Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 255.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la segunda relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Sotopalacios, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Oña, trozo 2.º, a fin de que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas, cuyas

reclamaciones podrán presentarse durante el plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y precisamente ante la Alcaldía de Sotopalacios.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados en este expediente, no vecinos del pueblo de Sotopalacios, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de Sotopalacios, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado de los quince días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 4 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

75	Francisco Ubierna.....	Sotopalacios.....	Rústica.
76	Feliciano Martínez.....	Idem.....	Idem.
77	Baldomero Villegas.....	Santander.....	Idem.
78	Patricio Ubierna.....	Sotopalacios.....	Idem.
79	Juan José Vélez.....	Burgos.....	Idem.

Los colonos o representantes de los propietarios forasteros, son los que siguen: de los números 65 y 71, lo es D. César Suárez Puga; del número 74, D. Pedro Pérez Díez; del número 77, D. César Suárez Puga, y del número 79, D. Lorenzo García Ubierna.

Circulares.

La Alcaldía de Roa me comunica que al rebaño del vecino Trifón Cristóbal, se le ha agregado una oveja blanca, con las orejas cortadas y un agujero en cada una y con una pinta negra encima del rabo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que al que acredite ser dueño de la oveja mencionada, le sea entregada, previo abono de los gastos originados en la Alcaldía del pueblo referido.

Burgos 13 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

La Alcaldía del Valle de Mena me comunica que en el pueblo de Medianas, ha sido recogida una caballería de las señas siguientes: yegua, edad tres años, alzada seis cuartas y media, pelo pedroso y tiene en el anca derecha una D a fuego.

Lo que se publica en este periódico oficial para que a la persona que justifique ser dueña del mencionado semoviente, le sea entregado, previo abono de los gastos originados en la Alcaldía del referido pueblo.

Burgos 13 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Bagajes.

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día 8 del ac-

tual, que se celebren subastas parciales del servicio de bagajes durante el ejercicio «segundo semestre de 1926» en los pueblos cabezas de cantón, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 17 de enero de 1865, los Sres. Alcaldes de los pueblos puntos de etapa, que se citan en el anuncio de subastas publicado en el BOLETIN OFICIAL número 210, correspondiente al día de ayer, deberán fijar al público en el sitio de costumbre un edicto en el que se haga saber la hora designada para la celebración de la subasta que ante dichas Autoridades locales ha de tener lugar el día 20 del actual y dando cuenta inmediata del resultado en la forma que dispone dicho anuncio.

Espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos a que se refieren estos remates, el más exacto cumplimiento de cuanto determina el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de junio último y el citado anuncio de subastas.

Burgos 14 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de agosto de 1926.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
62	Cipriano V. Zubiarrain ..	Burgos.....	Rústica.
63	Braulio Ubierna.....	Sotopalacios.....	Idem.
64	Juan José Vélez.....	Burgos.....	Idem.
65	Baldomero Villegas.....	Santander.....	Idem.
66	Juan Ubierna.....	Sotopalacios.....	Idem.
67	Santiago Pérez.....	Idem.....	Idem.
68	Victorino Díez.....	Idem.....	Idem.
69	Santiago Pérez.....	Idem.....	Idem.
70	Ramón Ubierna.....	Idem.....	Idem.
71	Baldomero Villegas.....	Santander.....	Idem.
72	Julián Martínez.....	Sotopalacios.....	Idem.
73	Alejandro Ubierna.....	Idem.....	Idem.
74	Felipe Rodríguez.....	San Sebastián.....	Idem.

fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	32682'40
Por intereses de inscripciones.....	27170'51
Total cargo.....	59852'91
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	10463'45
RESUMEN	
Importa el cargo.....	59852'91
Idem la data.....	10463'45
Existencia para el mes de septiembre.....	49389'46
Burgos 31 de agosto de 1926.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.	
Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Vencimiento 1.º de julio de 1926:	
Vivar del Cid.....	199'46
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver.....	374'06
Parte de Bureba (La).....	47'71
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Pesadas de Burgos.....	23'76
Prádanos de Bureba.....	206'62
Pedrosa del Príncipe.....	314'39
Pedrosa de Rio-Urbel.....	179'32
Presencio.....	235'74
Quintanaortuño.....	73'70
Quintanillabón.....	8'03
Quintanilla de la Mata.....	334'71
Quintanilla del Coco.....	199'59
Redecilla del Campo.....	67'04
Quintanilla-Somuñó.....	263'37
Sán Mamés de Burgos.....	63'70
Revilla-Cabriada.....	280'70
Villazopeque.....	117'32
Nuez de abajo (La).....	131'11
Masa.....	22'71
Madrigalejo del Monte.....	394'99
Melgar de Fernamental.....	1035'31
Monasterio de la Sierra.....	6'67
Miraveche.....	228'33
Orbaneja-Riopico.....	21'60
Navas de Bureba.....	47'73
Olmos de la Picaza.....	80'70
Omillos junto a Sasamón.....	228'78
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'05
Castromorca.....	24'70

El Almiñé.....	51'58
Icedo.....	57'85
Fuencivil.....	6'81
Modúbar de San Cibrián.....	26'95
Modúbar de la Cuesta.....	40'56
Rublacedo de arriba.....	92'79
Nocedo.....	14'74
Tapia de Villadiego.....	189'08
Ordejones (Los).....	221
Pedrosa de Muñó.....	82
Hiniestra.....	15'86
San Martín de Ubierna.....	61'58
Valtierra de Riopisuerga.....	52'83
San Miguel de Pedroso.....	1'63
Terrazas.....	35'69
Quintanillas (Las).....	188'71
Barrios de Bureba.....	66'30
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego.....	345'18
Villavieja.....	74'54
Villayerno-Morquillas.....	52'44
Zuñeda.....	3'96
Villusto.....	340'17
Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	15'46
Ausines, Revilla del Campo y Quintanalará.....	46'58
Ubierna.....	64'74
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villamayor de los Montes.....	1493'11
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'30
Villaquirán de la Puebla.....	250'82
Bañuelos del Rudrón.....	4'93
Estépar.....	733'10
Gamonal.....	53'54
Ibeas de Juarros.....	223'32
Grijalba.....	166'56
Itero del Castillo.....	902'05
Hermosilla.....	200'95
Mamolar.....	6'23
Huérmedes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Santa María del Campo.....	232'17
Sasamón.....	367'38
Santibáñez-Zarzaguda.....	84'35
Santa María-Tajadura.....	90'25
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tordueles.....	513'63
Terradillos de Sedano.....	4'16
Cabia.....	473'90
Acedillo.....	48'57
Hormazuela.....	35'19
Castrogeriz.....	297'87
Castrovido.....	32'51
Cardeñuela-Riopico.....	180'06
Cebrecos.....	360'32
Castellanos de Castro.....	55'01
Condado de Treviño.....	172'30
Campolara.....	4'37
Arroyal.....	53'27
Ausines (Los).....	183'03
Arenillas de Villadiego.....	254'59

Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Briviesca.....	220'86
Barbadillo de Herreros.....	14'92
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Cebrecos, Tordueles y Puentedura.....	10'52
Cayuela.....	172'21
Coculina.....	34'76
Celada del Camino.....	756'25
Espinosa de Cervera.....	5'89
Cogollos.....	401'74
Gredilla de Sedano.....	16'61
Cuevas de San Clemente.....	311'86
Villagutiérrez.....	140'73
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorojo.....	101'15
Frاندovinez.....	950'73
Lodoso.....	70'25
Villanueva de las Carretas.....	193'91
Villalval.....	35'85
Villaute.....	26'45
Villalivado.....	20'42
Quintanaortuño.....	9'15
Cebrecos y Tordueles.....	41'93
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	85'40
Quintanilla-Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Briviesca.....	100'88
Tordueles.....	12'25
Hospital de San Juan de Villadiego.....	6'40
Ibeas y San Millán de Juarros.....	61'74
Hospital de Villadiego.....	63'71
La Horra.....	135'17
Total.....	27170'51

Burgos 31 de agosto de 1926.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Entregado a D. Julio Torres Temiño, autorizado por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.....	953'99
Idem a D. Ricardo García Marcos, por el de Villaldemiro.....	250
Idem a D. Agustín Illera, por el de Estépar.....	674'14
Idem a D. Ursicino Minguez Gutiérrez, por el de Tamarón.....	250
Idem a D. Valentin Angulo, por el de Solarana.....	968'27
Idem a D. Juan L. Manrique, por la Junta vecinal	

de San Millán de Juarros.....	61'60
Timbres móviles para las facturas de cobranza de los intereses de las inscripciones.....	5'85
Formalizado para pago de cuotas de aportación municipal correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:	
Villasandino.....	582'64
Villamayor de los Montes.....	538'82
Villaldemiro.....	137'90
Tamarón.....	71'82
Cayuela.....	83'08
Villarmentero.....	159'09
Palazuelos de Muñó.....	89'50
Pampliega.....	356'62
Cogollos.....	678'60
Madrigalejo.....	217'86
Revilla Cabriada.....	377'72
Santa María del Campo.....	841'65
Villusto.....	572'52
Hermosilla.....	481'38
Quintanilla Somuñó.....	26'71
Castrogeriz.....	893'21
Grijalba.....	288'11
Tordueles.....	120'20

Formalizado por cuotas para el sostenimiento de la brigada sanitaria de los pueblos siguientes:

Barrios de Colina.....	28'76
Palazuelos de Muñó.....	40'65
Presencio.....	106'31
Villamayor de los Montes.....	146'30
Entregado a D. Feliciano Castrillo, autorizado por la Junta vecinal de Arroyo de Salas.....	65'85
Por Castrovido.....	64'77
Por Terrazas.....	77'13
Idem a D. Fermín Bañuelos, autorizado por la Junta vecinal de Bañuelos del Rudrón.....	252
Total.....	10463'45

Burgos 31 de agosto de 1926.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. José de Valdivielso y Rodríguez Sedano, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por traslado del propietario,

Por el presente edicto se cita y llama a don F. Rey, vecino últimamente de Burgos, y D. J. González, guarnicionero en la misma capital, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y ofre-

cerles el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha en el sumario número 23 de orden del corriente año, sobre robo de efectos varios correspondientes a las expediciones 13245 y 13360 que iban en el vagón KF 7164, del tren número 32 del día 12 de marzo último.

Dado en Miranda de Ebro a 9 de septiembre de 1926.—José de Valdivielso.—Por su mandado, Licenciado, José Irazusta.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas de caza.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de realizarse según lo dispuesto en la Real orden de 31 de julio último, durante el año forestal de 1926-27.

1.^a Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día que se señale en el BOLETÍN OFICIAL, en la casa consistorial en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia

de un Delegado del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.^a El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios.

3.^a El tipo de la subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el anuncio de subasta que sigue a este pliego de condiciones.

4.^a Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.^a Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

6.^a El Alcalde remitirá al Sr. Ingeniero Jefe el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

7.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Ingeniero Jefe quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos del que la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación anual; estas sumas se devolverán al terminar las pujas, a excepción de la depositada por el mejor pos-

tor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar éste, si se hubieren cumplido sus condiciones.

9.^a En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad a que ascienda el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda o de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento dueño del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subasta el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos artículos se consideran que forman parte de este pliego.

Una vez que se obtenga la licencia, podrá empezar el aprovechamiento, al terminarse la veda, sin esperar al comienzo del año forestal.

15. Por los rematantes y por los guardas particulares que nombren no podrá ponerse impedimento alguno al personal de Montes para que en todo tiempo vigile y circule por los cotos de caza.

Burgos 18 de agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas de caza.

Estado de los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia, y que se han de realizar mediante subasta pública, en virtud de Real orden aprobatoria, de fecha 31 de julio último y con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Tasación anual.	Duración del contrato.
			Pesetas.	
Junta de Oteo.....	Relloso y Lastras.....	Las Callejas.....	200	Diez años.
Merindad de Montija.....	Gayangos.....	Los Llanos.....	200	Idem.

Nota.—Las Alcaldías, Juntas vecinales o Entidades menores, quedan autorizadas para anunciar y celebrar las subastas comprendidas en esta relación y que a ellas afecten, con arreglo a los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925, sujetándose en un todo a lo establecido para esta clase de disfrutes y al pliego de condiciones publicado en el presente BOLETÍN OFICIAL.

Burgos 21 de agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLADIEGO

D. Manuel López Alarcón, Registrador de la propiedad del distrito Hipotecario de esta villa,

Hago saber: Que D. Andrés Peña Martín, vecino de Villalbilla de Villadiego, ha inscrito, al amparo del párrafo 2.º del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Guadilla de Villamar.

Una tierra con viña a Murieles, de una fanega, o 36 áreas, que linda N., S. y E. camino y O. viña de Francisco Manrique.

Viña al mismo pago, de seis celemines o 18 áreas, linda al E. la finca anterior y demás aires caminos.

Las adquirió por compra a pacto de retro a D. Cristóbal Pérez García, vecino de Guadilla, según escritura otorgada en Villadiego el 11 de mayo último, ante su Notario D. Francisco Alonso Rodríguez; adquiriéndolas a su vez el vendedor por compra a D.ª Aquilina Martínez Rilova, vecina de Sasamón, hecho constar en documento privado suscrito en Guadilla el 26 de febrero de 1910.

Lo que se hace público para que

las personas a quienes perjudiquen los asientos expresados puedan ejercitar los derechos que les asistieren.

Villadiego 3 de septiembre de 1926.—Manuel López Alarcón.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribu-

ción por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo re-

quisito no serán admitidas las que se presenten.

Monasterio de Rodilla 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Jesús Pascual.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallarta de Bureba.

Villalba de Duero.

La Puebla de Arganzón.

Brazacorta.

Medina de Pomar.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Villafruela.

Tórtoles del Esgueva.

Cebrecos.

Quintanar de la Sierra.

Villarmentero.

Alcaldía de Montorio.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este distrito municipal para la contribución del próximo año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montorio 10 de septiembre de 1916.—El Alcalde en cargos, Florentin Serna.

Igual anuncio hace el Alcalde de Neila, respecto de rústica.

Respecto de rústica y pecuaria: Santa Cecilia.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado

Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Torrecilla del Monte 2 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Castresana.

Alcaldía de La Aguilera.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

La Aguilera 7 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Fausto Garcia.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Las Quintanillas 5 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Clemente Burgos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Revilla y Haedo.

Santa María del Campo.

Los Valcárceres.

Cebrecos.

Torrepadre.

Quintanabureba.

Monterrubio de Demanda.

Navas de Bureba.

Quintanaélez.

Busto de Bureba.

Olmillos de Sasamón.

Pampliega.

Santa María-Tajadura.

Villahoz.

Castrillo del Val.

Villalbilla de Villadiago.

Coculina.

Los Barrios de Villadiago.

Tapia de Villadiago.

Villalba de Duero.

Pesadas de Burgos.

Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 27 del actual, a las once horas, se reunirá esta Junta con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artículos necesarios a las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, núm. 17), todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Presidente de la misma y deberán ajustarse al modelo inserto. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los citados Establecimientos, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. *No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.* El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos Establecimientos, son los siguientes:

Para el Parque de Burgos.

322 quintales métricos de harina de todo pan; 1.930 de cebada; 2.957 de paja de pienso; 72 de carbón vegetal; 76 de hulla; 244 de leña, y 88 litros de petróleo.

Para el depósito de Bilbao.

Dos quintales métricos de harina de primera; 60 de harina de todo pan; 250 de cebada; 300 de paja de pienso; 15 de carbón de cok; 25 de vegetal; 20 de hulla; 10 de leña, y 72 litros de petróleo.

Para el de Palencia.

320 quintales métricos de cebada; 580 de paja de pienso, y 20 de carbón de cok.

Para el de Santander.

10 quintales métricos de carbón

vegetal; 20 de leña, y 30 de hierba para relleno.

Para el de Santoña.

96 quintales métricos de harina de todo pan; 500 de cebada; 200 de paja de pienso, y 80 de carbón de hulla.

Burgos 9 de septiembre de 1926. —Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Andrés Jalón.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don.... (nombre y dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha de.... de...., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos; el litro de petróleo para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos, etc., etc. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 192..

(Firma y rúbrica.)

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de la vega de la villa de Roa.

Se convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 del corriente, a las once de la mañana, en el salón del Ayuntamiento de esta villa, a todos los partícipes de esta Comunidad, para dar cumplimiento al artículo 46 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad.

Además se tratará en dicha junta de la conveniencia de construir nueva presa para la toma de aguas, arreglo de caminos y mejora de los cauces.

En caso de no concurrir número suficiente se celebrará el domingo siguiente 3 de octubre, tomando acuerdo con los que concurren, sirviendo el presente de citación para referido día.

Roa 7 de septiembre de 1926.—El Presidente, Manuel Rioja.

OPTICO ESPECIALISTA

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.